



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDSA

San Andrés, 01 de Agosto del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 31 de Julio del año 2019, el Informe N° 068-2019-GAJ/MDSA, de fecha 18 de Julio del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, es por ello que las Instituciones Públicas están en el deber y obligación de velar por los derechos del ciudadano; a efectos de que pueda vivir en un ambiente en donde se respeten sus derechos fundamentales;

Que, uno de los derechos fundamentales de las personas conforme a lo previsto en el Artículo 2°, Inciso 22) de la Constitución Política del Estado, es que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que igualmente el Artículo 70° de la Carta Magna del Perú, en su primera parte establece que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. Es decir que para disfrutar de la propiedad, se tienen que respetar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos;

Que del mismo modo el Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su parte final, establece que las Vías públicas y bienes comunes, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.;

Que siendo así el bien común es un concepto que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la población. El cuidado, conservación y buen uso de los bienes comunes, tales como calles, avenidas, parques, jardines, aceras y otros espacios públicos en el distrito de San Andrés es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, siendo de particular importancia para el desarrollo sostenible y en armonía con el medio ambiente local. Los bienes comunes son todos aquellos bienes de cuyos usos y beneficios todos pueden disfrutar por igual;

Que en distintas calles, avenidas, aceras, parques y jardines de nuestra ciudad, se observan que en forma indiscriminada, algunos pobladores, hacen un mal uso de las vías y espacios públicos, destinándolos para uso de viviendas, cocheras, negocios, expendio de licores, expendio de comida, ramadas, sombras, escaleras, depósitos de aparejos de pesca, talleres de soldadura, talleres mecánicos, talleres de carpintería, astilleros para la construcción y reparación de embarcaciones pesqueras artesanales, playas de estacionamiento, realizar fiestas familiares y sociales, y otros que perjudican y causan malestar a la mayoría de ciudadanos, exponiéndolos a graves riesgos en su integridad física, porque tienen que caminar por las calles evitando los obstáculos, en especial a los menores de edad y personas de la tercera edad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, igualmente, debido a que en varios sectores de la ciudad, algunos ciudadanos ocupan las vías y espacios públicos como Playas de Estacionamiento, negocios, talleres y para construir o reparar sus embarcaciones pesqueras, el camión recolector de la basura no puede ingresar a dichas calles y tampoco las Ambulancias, patrulleros y/o los camiones de los bomberos, para prestar auxilio a los ciudadanos que se encuentren en grave riesgo. Asimismo, las Embarcaciones Pesqueras Artesanales varadas en distintas calles de la ciudad, constituyen un grave peligro a la integridad física de los ciudadanos en especial a los niños y ancianos, porque, debido a su gran tamaño y peso pueden caerse ya sea por acción de un terremoto u otros medios; en consecuencia resulta necesario establecer una Ordenanza Municipal que regule el buen uso de las vías y espacios públicos;

Que estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el Artículo 10º, Inciso 1) de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, proponemos el presente Proyecto de Ordenanza Municipal; a efectos de que se sirva aprobarlo en sesión de Consejo y se ejecute, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL BUEN USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y BIENES COMUNES EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el uso correcto de las vías públicas y bienes comunes en el distrito de San Andrés.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: La Ordenanza tiene por finalidad garantizar el buen uso de las vías públicas y los bienes comunes, como calles, veredas, jardines en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo y calidad de vida de todos los ciudadanos del distrito de San Andrés, incluyendo, la zona urbana, zona, rural y periférica.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO: Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 3º inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de San Andrés.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.-Definiciones de Términos Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

4.1. COMPETENCIA: Conjunto de funciones de atribuidas por la Constitución Política del Estado y desarrolladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2. JURISDICCIÓN: Ámbito de aplicación de las normas legales en el territorio del distrito de San Andrés.

4.3. VÍA PÚBLICA: Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

4.4. ESPACIOS PÚBLICOS: Son lugares donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por necesidad pública.

4.5. PARQUE: Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

4.6. JARDINES: Áreas verdes establecidas en las Vías locales para embellecer y cuidar el medio ambiente local.

4.7. PLAZA: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

4.8. PLAZUELAS: Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

4.9. ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS: Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza su uso para beneficio personal.

4.10. ÁREA PÚBLICA: Espacios públicos destinados al uso común de los ciudadanos, como parques, jardines, plazas, etc.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 5º: COMPETENCIA MUNICIPAL: Constituyen competencias de la Administración Municipal que fundamentan esta Ordenanza:

- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente (Art. 73º, Inc. d) de la LOM).
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (Art. 80º, numeral 3.2 de la LOM).

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- c) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. (Art. 82°, Inc. 13) de la LOM).
- d) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local. (Art. 82°, Inc. 16) de la LOM).
- e) Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. (Art. 88° de la LOM).
- f) Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial. (Art. 81° numeral 3.1 de la LOM).
- g) La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley. (Art. 31° de la LOM).

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 6°: Todos los ciudadanos que viven o transitan en el distrito de San Andrés, tienen los siguientes derechos:

- a) A la Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. (Art. 113°, inc.2 de la LOM).
- b) A Denunciar infracciones y de ser informado. (Art. 113°, inc.4 de la LOM).
- c) A su libre desarrollo y bienestar. (Art. 2°, Inc. 1 de la Const. Política)
- d) A la igualdad ante la Ley. (Art. 2°, Inc. 2 de la Const. Política)
- e) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (Art. 2°, Inc. 22 de la Const. Política)
- f) A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. (Art. 2°, Inc. 11 de la Constitución Política)
- g) A Ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. (Art. 70° de la Constitución Política)
- h) Otros que establezcan la Constitución y las Leyes.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 7°: Todos los ciudadanos que viven o transitan en el distrito de San Andrés, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con carácter obligatorio las normas municipales; bajo responsabilidad.
- b) Usar los bienes de su propiedad en armonía con el bien común.
- c) Comunicar o denunciar las infracciones que cometan otros vecinos, respecto al uso de los bienes comunes.
- d) Contribuir activamente en el cuidado y protección de los bienes comunes.
- e) Respetar el derecho ajeno y los bienes comunes.
- f) Otros que se establezcan en la Constitución y las Leyes.

TÍTULO IV



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

DE LAS CONDUCTAS CÍVICAS

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º: En relación a las conductas cívicas de los ciudadanos del distrito de San Andrés, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Usar la vía pública para construir o reparar las Embarcaciones Pesqueras Artesanales.
- b) Usar la vía pública como varadero de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales.
- c) Usar la Vía pública para depositar los aparejos de pesca (redes, flotadores, plomos, sogas, etc.).
- d) Usar la vía pública como playa de estacionamiento de vehículos por más de 24 horas.
- e) Usar la vía pública para la realización de reuniones sociales, familiares, políticas, sindicales o de otra índole.
- f) Usar la vía pública para establecer negocios (bares, restaurantes, bodegas, etc.)
- g) Construir ramadas y/o sombras, invadiendo las aceras o pistas.
- h) Construir escaleras de madera, de fierro o de concreto, en los espacios destinados como áreas verdes o veredas.
 - i) Invadir la vía pública para expandir los límites de la frontera de su propiedad.
 - j) Usar la vía pública para ingerir licor.
 - k) Colocar equipos de sonido en las veredas o calles para reuniones familiares o de otro tipo.
 - l) Lavar los carros, motos y otros vehículos en las pistas.
- m) Arrojar basura, aguas servidas, combustibles, aceite quemado, y otros elementos nocivos a los espacios públicos.
- n) Colocar material de concreto en las áreas verdes colindantes a su propiedad.
- o) Usar los espacios públicos (parques, plazas, calles, etc.) para realizar fiestas, ferias, mítines, bingos, rifas, acampar, etc., sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- p) En concreto están prohibidas todas aquellas conductas de los ciudadanos que atenten en contra del buen uso de las vías públicas y los espacios públicos.

CAPÍTULO VI

DEL USO DE BIENES PÚBLICOS CON AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Excepcionalmente los bienes comunes o espacios públicos, podrán ser usados con previa autorización municipal en los siguientes casos:

- a) Podrán usarse las plazas, parques y calles, cuando se lleven a cabo audiencias públicas promovidas por la Municipalidad de San Andrés.
- b) Podrán usarse las calles, parques o plazas cuando se lleven a cabo ferias populares sobre exposición de artesanías, juegos infantiles, gastronomía y otros que beneficien a la población.
- c) Podrán usarse las plazas y parques para la realización de fiestas sociales, festivales, reinados y otros con motivo de la celebración de acontecimientos importantes en el distrito de San Andrés.
- d) Podrán usarse las calles y plazas para los desfiles cívico militares con motivo de la celebración de algún acontecimiento importante en el distrito de San Andrés.
- e) Podrán usarse las plazas o parques para realización de mítines políticos, reuniones religiosas, sindicales, etc.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- f) Podrán usarse las veredas y calles colindantes a una propiedad, en caso de fallecimiento de un ciudadano.
- g) Podrán usarse las plazas y parques para la realización de Bingos, Rifas, Tómbolas, y otros organizadas por instituciones públicas y privadas.
- h) Podrán utilizarse las plazas, parques y veredas, para la realización de campañas de salud, de nutrición, de orientación legal, de información comunal, regional o nacional y de otra índole promovidas por instituciones públicas y/o privadas.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO VII

NATURALEZA DEL INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de la presente medida administrativa constituye una infracción administrativa, ante lo cual debe aplicarse el procedimiento administrativo sancionador conforme al artículo 46° de la Ley N° 27972 -LOM y conforme a la reglamentación que se realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11°: La transgresión a la presente medida administrativa acarrea la imposición de una multa coercitiva que deberá aplicarse conforme a lo previsto en el Artículo 47° de la Ley N° 27972 -LOM y conforme a la gravedad de la misma y acorde con la reglamentación que realice la autoridad municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: En caso de los ciudadanos causen graves daños a los bienes comunes o que atenten en contra de la integridad física o psicológica de los ciudadanos, la autoridad municipal comunicará del hecho al Ministerio Público; a efectos de que realice las investigaciones, conforme a sus atribuciones.

Segundo: Que una vez aprobada la presente ordenanza municipal, deberá ser reglamentada para su ejecución y cumplimiento, conforme a los procedimientos administrativos, determinando las sanciones y multas, autorizando a la Sra. Alcaldesa a emitir los Decretos de Alcaldía que corresponda para mejor implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Tercero: Que se autorice al Área de Fiscalización; a efectos de que se proceda a notificar e iniciar el procedimiento administrativo; para la demolición y retiro de estructuras, escaleras, embarcaciones pesqueras artesanales, talleres, negocios y otros, que ocupen la vía pública o bienes comunes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe